

29141 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Gespastor Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.

Por Resolución de fecha 18 de noviembre de 1988 de esta Dirección General se concedió autorización administrativa previa para la constitución de «Gespastor Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, al amparo de lo previsto en el artículo 20.1, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 22 de noviembre de 1988, conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Madrid, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan,

Este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Gespastor Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad Gestora.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.-El Director general de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

29142 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor el billete de Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 22 de diciembre de 1988.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 22 de diciembre de 1988, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
18789	59. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

29143 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 1988.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 13, 49, 38, 34, 32, 23.
Número complementario: 39.

Día 19 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 9, 27, 25, 44, 49, 10.
Número complementario: 20.

Día 20 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 41, 40, 5, 16, 19, 46.
Número complementario: 37.

Día 21 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 1, 22, 34, 36, 45, 37.
Número complementario: 32.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 52/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 1 de enero de 1989, a las veintidós horas, y los días 2, 3 y 4 de enero de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías

y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente, José Luis Pol Meana.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29144 ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en el recurso número 12.797/1981, interpuesto por «Ten Bel Fuerteventura, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 84.165, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1983, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.797, interpuesto por «Ten Bel Fuerteventura, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 18 de marzo de 1980 y 4 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada el 15 de julio de 1983, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso número 12.797/1981, interpuesto por «Ten Bel Fuerteventura, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 18 de marzo de 1980 y 4 de mayo de 1981, denegatorias de la aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación Turística «Costa de Pájara», en el término municipal de Pájara de Las Palmas, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar, con aceptación de su declaración de admisibilidad del citado recurso, debemos desestimar y lo desestimamos con declaración de que las resoluciones recurridas son conformes a derecho y, en su consecuencia, debemos confirmar y los confirmamos sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

29145 ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en el recurso número 1.140/1980, interpuesto por Mohamed Bulaix Baeza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 84.306, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.140/1980, promovido por Mohamed Bulaix Baeza, contra resolución de 26 de mayo de 1980, sobre plazos para la presentación de proyectos, se ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sala Territorial Tercera de Madrid de 6 de noviembre

de 1982, estimatoria del recurso jurisdiccional interpuesto por Mohamed Bulaix Baeza contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 6 de marzo de 1978, confirmado en vía de alzada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 26 de mayo de 1980, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia anulatoria de tales actos; sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

29146 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en el recurso número 177/1982, promovido por don José Luis Antolín Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 2.537, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 23 de octubre de 1985 por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 177/1982, promovido por don José Luis Antolín Gil, contra resolución de 16 de marzo de 1982, resolviendo expediente sancionador VP-SO-1/1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en los autos de que aquél dimana, con fecha 23 de octubre de 1985, que anulaba parcialmente la resolución del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 10 y 6 de marzo de 1982, en el particular concreto a que dicha sentencia se refiere, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas, a ninguna de las partes.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De la resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

29147 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia dictada en el recurso 1.126/1982, interpuesto por «Promociones San Jaime, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1.350/1986, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.126 de 1982, interpuesto por «Promociones San Jaime, Sociedad Anónima», contra la resolución de 20 de junio de 1982, sobre imposición de una multa de

1.277.000 pesetas, por haberse observado en la edificación de 10 viviendas unifamiliares, en la calle de San Jaime, de Pozuelo de Alarcón, con vuelta a la calle de la Merced, que se había utilizado la planta sótano para edificación principal, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 1.350/1986, promovido por la representación de la Administración General del Estado, frente a la sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid, de 15 de marzo de 1986, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

29148 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en el recurso número 185/1982, interpuesto por don Pedro Juan Pujol Nicolau.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 63.030/1984, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra sentencia dictada el 28 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 185/1982, promovido por don Pedro Juan Pujol Nicolau, contra resolución de 14 de julio de 1981, sobre autorización para ejercer actividades comerciales en el puerto de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de 28 de febrero de 1984, dictada en el recurso número 185/1982, sentencia que confirmamos en su totalidad; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

29149 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña María Antonia Tobalina Vadillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 110/1986, interpuesto por doña María Antonia Tobalina Vadillo, contra la sentencia dictada el 25 de noviembre de 1985 por la Audiencia Nacional en los recursos acumulados números 13.525 y 13.552, promovidos por la misma recurrente contra resolución de 31 de marzo de 1982, sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de Urbanismo «El Cruceiro», en Miranda de Ebro, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María Antonia Tobalina Vadillo, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional